



Universidad Nacional de Lanús  
Resolución de Consejo Superior

RC- 185 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa

11/09/2024

Remedios de Escalada

Convenio Marco de Colaboración con el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria

VISTO, el EXP-2072-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 7ª Reunión del Consejo Superior del año 2024, el EXP-1615-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa de fecha 28 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de agosto 2024, el Sr. Rector de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Colaboración con el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria;

Que, el mismo tiene por objeto que las partes presten mutua complementación, cooperación y asistencia de carácter académico, cultural, científico, tecnológico y de servicio, tendiente a ejercer eficazmente el desarrollo institucional, incrementando las capacidades de investigación tecnológica, de difusión y preservación de la cultura;

Que, en su 7ª Reunión del año 2024 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**



2024 - Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional  
Argentina



ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Colaboración, suscripto el 08 de agosto de 2024, entre el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria.; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



*Universidad Nacional de Lanús*

**Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Lanús  
y el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria**

Entre la Universidad Nacional de Lanús, en adelante "UNLa" representada por el Señor rector, Mtro. Daniel RODRÍGUEZ BOZZANI, DNI Nro. 13.685.144, con domicilio en la calle 29 de septiembre Nro. 3901, Remedios de Escalada, de la localidad de Lanús, por una parte, y el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, en adelante "ISSA", representado por el Señor rector, Ing. Pablo Augusto LAZARO, DNI Nro. 26.365.210, con domicilio en Autopista Tte. Gral. Richieri Km 26 ½, de la localidad de Ezeiza, por la otra parte, y denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, sujeta a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El objeto del presente Convenio es que "LAS PARTES" presten mutua complementación, cooperación y asistencia de carácter académico, cultural, científico, tecnológico y de servicio, tendiente a ejercer eficazmente el desarrollo institucional, incrementando las capacidades de investigación tecnológica, de difusión y preservación de la cultura.

**SEGUNDA:** La finalidad del presente convenio consiste en brindar un mejor servicio a las necesidades de la Sociedad, reconociendo las mismas, como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y a la producción.

**TERCERA:** "LAS PARTES" manifiestan su deseo de asistirse y complementarse en cualquier área de la educación, así como también en la investigación y en la extensión.

**CUARTA:** A los efectos de lo previsto en las cláusulas anteriores, las acciones y proyectos específicos serán instrumentados mediante actas o acuerdos anexos a la presente. En dichos acuerdos anexos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, recursos humanos, técnicos y financieros, así como todo otro aporte en especies o servicios que deban efectuar cada una de "LAS PARTES" y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo. La ejecución de esos proyectos o acciones, se hará efectiva con la firma previa del acuerdo anexo específico.

**QUINTA:** El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente y los establecidos por los acuerdos anexos específicos, dependerá laboralmente de la institución que los haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o emergentes de daños que estos puedan ocasionar a



*Universidad Nacional de La Plata*

los bienes de las partes o terceros, como consecuencia de su desempeño. Dejándose expresa constancia que el ISSA no resulta ser solidariamente responsable ante cualquier reclamo laboral o previsional.

**SEXTA:** Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco de la presente, serán de propiedad intelectual, por partes iguales, de la UNLa y del ISSA, y cuando los signatarios lo consideren conveniente, inscribirán esos derechos del autor o de los responsables del trabajo, cumpliendo en todo momento lo establecido en la normativa vigente sobre protección de los derechos de Propiedad Intelectual.

**SEPTIMA:** La UNLa acepta que, en aquellos casos donde la información sea confidencial o reservada, comprometa la seguridad, o provenga de sistemas internos policiales que produzcan información criminal, no formara parte de la cooperación objeto del presente Convenio.

**OCTAVA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, "LAS PARTES" tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

**NOVENA:** Este convenio tiene vigencia a partir de su firma y regirá por el plazo de UN (2) AÑOS, y se considerará automáticamente prorrogado si ninguna de "LAS PARTES" manifiesta su voluntad en contrario, en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos TREINTA (30) días al vencimiento de cada período.

**DÉCIMA:** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio no genera una relación jurídica o financiera entre ellas, no existiendo más vínculo, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. La información que se transmitan e intercambien "LAS PARTES", será utilizada exclusivamente a efectos de dar cumplimiento al objeto de este Convenio.

**UNDÉCIMA:** "LAS PARTES" constituyen los domicilios especiales indicados en el encabezado del presente, donde se considerarán validas todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen con motivo del mismo.



*Universidad Nacional de Lanús*

**DUODÉCIMA:** Los participantes de este Convenio Marco se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

**DECIMOTERA:** El presente CONVENIO MARCO será suscripto *ad referendum* del Consejo Superior de la "UNLa".

En prueba de conformidad, con las cláusulas precedentes se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de Lanús, a los... 8 ..... días del mes de ... Agosto ..... de 2024.



Daniel Rodríguez Bozzani  
RECTOR  
Universidad Nacional de Lanús



Ing. Pablo LÁZARO  
RECTOR  
INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

## Hoja de firmas